

REPERTORIO N° 254 - 2023

tdm

MANDATO ESPECIAL

FUNDACIÓN EDADES

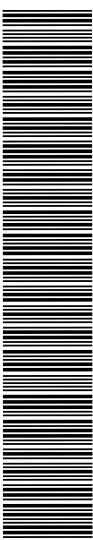
A

READI JOFRÉ, PAULINA ANDREA

En San Miguel, ciudad de Santiago, República de Chile, a diez de febrero de dos mil veintitrés, ante mí, **CÉSAR ALEXANDER MATURANA PÉREZ**, abogado, Notario Público Interino de San Miguel, con oficio ubicado en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos cuarenta y cuatro, comuna de San Miguel, comparecen: doña **PAULINA ANDREA READI JOFRÉ**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil trescientos tres guion ocho; doña **VALESKA ANDREA ARELLANO JOFRÉ**, chilena, soltera, relacionadora pública, cédula de identidad número catorce millones cientos sesenta y un mil doscientos veintinueve guion ocho; y doña **CARINA MARLENE QUINTANA RAPIMÁN**, chilena, casada, asistente en gestión administrativa, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis guion cuatro, quienes comparecen en representación de la **FUNDACIÓN EDADES**, corporación de derecho



sin fines de lucro, rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos tres mil ochenta y uno guion cinco, todas domiciliadas para estos efectos en calle Gaspar Banda número tres mil seiscientos treinta, comuna de San Miguel; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que vienen en conferir poder, representación; con administración y disposición de bienes a doña **PAULINA ANDREA READI JOFRÉ**, chilena, soltera, psicóloga, domiciliada en calle Gaspar Banda número tres mil seiscientos treinta, departamento comuna de San Miguel, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil trescientos tres guion ocho; para que en nombre de la Fundación Edades la represente, sin ninguna limitación de facultades, en todos sus asuntos, juicios y gestiones que actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, de cualquiera clase y naturaleza y en los que el mandante sea dueña o tenga interés, representación o parte, ante toda persona, natural o jurídica, sociedad, corporación, fundación, organismos fiscales, semifiscales, estatales y de administración autónoma, municipales, comerciales y, especialmente, ante las autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y cualesquiera otras sin ninguna excepción, en lo cual, todos los actos y contratos que la mandataria ejecute y celebre, deberán tenerse, expresamente, del mismo modo que si lo hiciera el mandante personalmente. Al efecto y sin qué la enumeración siguiente signifique, en ningún sentido, limitación de las facultades generales anteriormente enunciadas, genérica o específicamente, la mandataria podrá: **UNO)** Representar al mandante ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Servicio de Seguro Social,

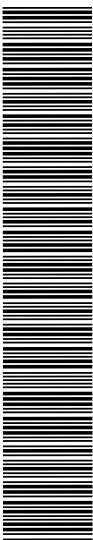


Servicio Nacional de Salud, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Salud Previsional -ISAPRES-, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Ministerios, SEREMIS, Subsecretarías de Estado, Delegaciones o Gobernaciones; municipalidades, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, instituto de Normalización Previsional, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicios de Tesorerías Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, y con las amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, formularios, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia, gestión, cobrar y percibir toda clase de garantías que el mandante deba recibir o pueda exigir de dichas instituciones. La mandataria también se entenderá como apoderada para los efectos indicados en el artículo veintidós de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta. **DOS)** Adquirir y aceptar, para su mandante toda clase de bienes, incluyendo donaciones, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y para proteger sus bienes, ejercitando las acciones de dominio o posesorias que pudieran corresponder al mandante. **TRES)** Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades con o sin pacto de retroventa, actos que puedan tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales sobre los mismos, o sobre una cuota o parte de ellos. **CUATRO)** Celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin opción de compra. **CINCO)** Celebrar, ejecutar modificar y/o terminar convenios de



colaboración con instituciones civiles y fiscales. **SEIS)** Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **SIETE)** Contratar, desahuciar y, en general, poner término a prestaciones de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos. En general en todos los contratos y convenciones que celebre podrá fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, y demás cláusulas y modalidades que procedan; fijar cabidas y deslindes y, demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, o facultar para ello.

OCHO) Renunciar a todo derecho o acción derivados de los contratos celebrados. Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. Gratificar, donar y novar. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, remisión, compensación, renuncia, por dación en pago o por cualquiera otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. **NUEVE)** Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. **DIEZ)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuentas corrientes y especialmente en las cuentas del Banco Estado; y operar sin limitaciones en las tarjetas de créditos o débito emitidas por todos los bancos y que sea titular el mandante, pudiendo solicitar su renovación cuando corresponda, recibir materialmente los plásticos correspondientes, y solicitar claves para efectuar transferencias electrónicas y operar remotamente en las

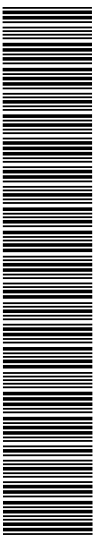




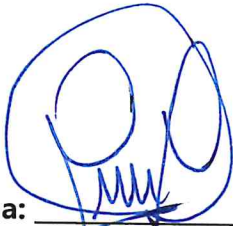
cuentas corrientes y tarjetas de crédito; depositar cheques, dinero to valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques y retirar cheques protestados; retirar talonarios o libretos de cheques; solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la mandante correspondan respecto de tales documentos. **ONCE)** Realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro. Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude al mandante; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. **DOCE)** Entregar y retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. **TRECE)** Retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile, otras empresas postales, de las Oficinas Telegráficas, Ferrocarriles del Estado, Servicio de Aduanas, Líneas Aéreas para la compra de pasajes, cambio de fechas a nombre del mandante o terceros, y de todo tipo de trámites referido a pasajes nacionales o internacionales; y de toda empresa de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre del mandante. **CATORCE)** Cobrar y percibir sumas de dinero a que tenga derecho por concepto de devolución de impuestos, préstamos, convenios, donaciones o



asignaciones, en moneda nacional o extranjera y ya esté expresado en pesos, Unidades de Fomento, Unidades reajustables u otros signos monetarios. **QUINCE)** Retirar, endosar, cancelar, depositar y cobrar cheques y otros documentos de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, pudiendo percibir su importe. **DIECISEIS)** Conferir mandatos generales o especiales, modificarlos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones y revocar las delegaciones. En el orden judicial, representar al mandante en todo tipo de juicios, de cualquier clase y naturaleza, y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otro carácter, sea como demandante, denunciante o querellante o como demandado, denunciado o querellado, y con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, las de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, solicitar quiebras, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, celebrar avenimientos, percibir y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Designar abogados patrocinantes y revocar y dejar sin efecto estas designaciones y delegar en todo o en parte las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones. La única limitación que tiene la mandataria es no poder contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento legal del mandante. El mandatario tendrá todas las facultades para autocontratar. **Personería.** La personería de doña **Paulina Andrea Readí Jofre**, de doña **Valeska Andrea Arellano Jofré** y de doña **Carina Marlene Quintana Rapimán**, para representar a la **Fundación Edades**, consta en Acta de Constitución de fecha tres de



veintiuno, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Luis Alberto Maldonado Concha, bajo el repertorio mil noventa y siete de dos mil veintiuno, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. **Conforme.** Escritura confeccionada en base a **instrucciones escritas** de las comparecientes, y recibida desde el correo electrónico fundacionedades@gmail.com. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. **Doy Fe.-**

Firma: 

Paulina Andrea Readí Jofre

Cédula N° 11.636.303-8

p.p. Fundación Edades



Firma: 

Valeska Andrea Arellano Jofré

Cédula N° 14.161.229-8

p.p. Fundación Edades



Firma: 

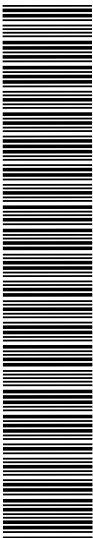
Carina Marlene Quintana Rapimán

Cédula N° 15.478.946-4

p.p. Fundación Edades



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-230210-0927-12793

PAGINA
INUTILIZADA
ART. 404 COT



Certifico que esta copia electrónica está conforme a su original en el Registro de Instrumentos Públicos. San Miguel, 10-02-2023.